



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. HIPOTECARIO - MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00009-00

DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DDO. LUZ MARINA SUAREZ

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS**, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 54-001-4053-004-2021-00709-00

DTE. HELIO ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ – CC. 7.161.831

DDO. JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA – CC. 6.759.787

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el soporte de la notificación allegado por la parte demandante, obrante a folio 019 y 021 del expediente digital, se observa que la notificación no fue surtida en debida forma, por cuanto no se evidencia el cotejado de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adjuntando la documentación anteriormente enunciada, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

Por otra parte, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 070-13338 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA-BOYACA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del 50% del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la zona rural de la vereda puente de Boyacá, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 070-13339 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de propiedad del aquí demandado **JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA – CC. 6.759.787.**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA** para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está

ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestro y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro que designen para ello.

Para lo anterior, **REMITASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA (C.C. 13.459.814 - TP 92509 C.S.J) – Correo electrónico: fabio_fer_num@hotmail.com

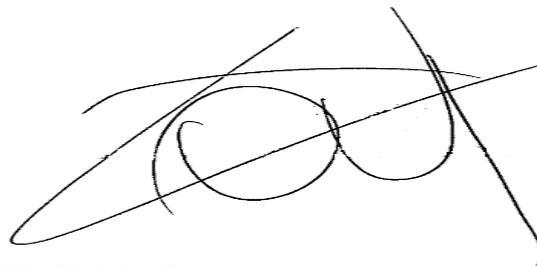
Una vez vencido el término de la ejecutoria de este proveído, **REMITASELE** por correo electrónico (fabio_fer_num@hotmail.com), al doctor FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, el link de acceso al expediente para lo que estime pertinente.

Finalmente, agréguese y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO POPULAR en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) N.º. (s) PROCESO N.º 20210709 OFICIO N.º 20210709, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(S) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 2014-0390

DTE. COLPATRIA S.A. - NIT. 860.034.594-1

DDO. HAIR JULFREDY ROJAS PEÑA - C.C. No. 88'269.727

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el contenido de la respuesta emitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, la cual, se publicará, junto a esta providencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the judge.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	02/05/2022 10:04:34 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 540014053010-JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 02/05/2022 08:48:38 AM
AVILLAMI FIRMA	540012041010 010 CVL MUNICIPAL	SECCIONAL	JUDICIAL	SANTANDER	CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 10:20:36
ELECTRONICA	ORALIDAD CUCUTA	CUCUTA	DEL PODER		DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 02/05/2022 10:04:28 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

88269727

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	02/05/2022 10:06:33 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 540014053010-JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 02/05/2022 08:48:38 AM
AVILLAMI FIRMA	540012041010 010 CVL MUNICIPAL	SECCIONAL	JUDICIAL	SANTANDER	CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 10:20:36
ELECTRONICA	ORALIDAD CUCUTA	CUCUTA	DEL PODER		DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 02/05/2022 10:05:57 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	02/05/2022 10:05:27 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 540014053010-JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	02/05/2022 08:48:38 AM
AVILLAMI FIRMA	540012041010 010 CVL MUNICIPAL	SECCIONAL	JUDICIAL	CAMBIO CLAVE:	18/04/2022 10:20:36
ELECTRONICA	ORALIDAD CUCUTA	CUCUTA	DEL PODER PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.19.172

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 02/05/2022 10:05:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandante

88249091

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

RE: 2014-390 REMISION DE AUTO OFICIO

Juzgado 10 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmku10@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/05/2022 10:13

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmku4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (119 KB)

Digitalización_2018_05_22_16_46_39_455.pdf;

Buenos días, en atención a su solicitud me permito informarle que no existen depósitos judiciales dentro proceso 2015-955. para lo cual anexo constancia de la consulta realizada en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

Cordialmente



Rama Judicial

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA (N/S)

República de Colombia

jcivmku10@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmku4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 10:07

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmku10@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2014-390 REMISION DE AUTO OFICIO

Cordial saludo,

Por medio de Auto de fecha 18 de marzo de 2022, esta Unidad Judicial dispuso:

Requerir al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, a fin de que remita la aludida información, que fuera solicitada por medio de oficio N° 02017 de fecha 22 de marzo de 2019.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0214

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO. GUILLERMO LEAL HERNANDEZ – C.C. No. 13'389.883

Para decidir se tiene como la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva contra el señor GUILLERMO LEAL HERNANDEZ, por la obligación consignada en el Pagaré 5900086291.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 5 de abril de 2021, libró mandamiento de pago, siendo corregido con auto del 10 de mayo de 2021.

La parte demandada fue notificada a través de su correo electrónico, el cual fue entregado el 3 de febrero de 2022, guardando absoluto silencio al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de lo normado en el segundo inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso, y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) y su corrección del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.).

Por otra parte, se encuentra al Despacho la subrogación que el Fondo Nacional de Garantía S.A. realiza por el crédito perseguido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., por el Pagaré No. 5900086291, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$39'407.066.00.).

Teniendo en cuenta que dicha subrogación cumple con las exigencias vertidas en el Numeral 3° del Artículo 1668 del Código Civil, el Despacho accede a ésta, teniendo al Fondo Nacional de

Garantía S.A., como acreedor por concurrencia en razón a la subrogación realizada con la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) y su corrección del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), conforme lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.).

CUARTO: ACEPTAR la subrogación del crédito celebrada entre Fondo Nacional de Garantía S.A. y la sociedad BANCOLOMBIA S.A., por el Pagaré No. 5900086291.

QUINTO: TENER al Fondo Nacional de Garantía S.A., como acreedor por concurrencia en razón a la subrogación realizada con la sociedad BANCOLOMBIA S.A., por el Pagaré No. 5900086291, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$39'407.066.00.).

SEXTO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 2019-0917

DTE. ANA MARIA GALVIS RAMIREZ - C.C. No. 37'213.903

DDO. LUZ MARINA BLANCO - C.C. No. 63'275.540

VICTOR MANUEL CONTRERAS SERRANO - C.C. No. 1.093'493.

OSCAR ENRIQUE SANDOVAL - C.C. No. 13'718.453

Encontrándonos en el momento procesal oportuna y conforme lo prevé el Artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 de la misma codificación.

Se le advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y deben comparecer obligatoriamente, toda vez que en ésta se adelantará el trámite de conciliación judicial y se recepcionarán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 2019-1098

DTE. JONATHAN DAVID ZAPATA RODRIGUEZ - C.C. No. 1.074'557.012

DDO. VLADIMIR CARVAJAL RIVERO - C.C. No. 88'031.746

Accédase a lo solicitado por la parte demandante y como consecuencia de ello, por secretaría procédase a hacer entrega de los depósitos judiciales, conforme se ordenó en auto del 8 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0353

DTE. ANDRES GUSTAVO LOZANO BEDOYA – C.C. No. 13'475.752

DDO. GONZALO LOZANO CÁRDENAS – C.C. No. 13'213.143

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, donde la parte demandante allega liquidación del crédito, la cual, conforme lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada, de la liquidación del crédito, término en el cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Por otra parte, y para garantizar la publicidad de dicha liquidación, se publicarán, junto a esta providencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL

Abogado

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

E.S.D.

REFERENCIA:	Liquidación de crédito
RADICADO:	2021-00353-00
REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE:	Andres Gustavo Lozano Bedoya
DEMANDADOS:	Gonzalo Lozano Cardenas

HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.782.530 de Los Patios (N. de S.), y portador de la Tarjeta Profesional No. 325019 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado Judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito allegar a su Honorable Despacho la liquidación de crédito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

Se liquidan los intereses desde el día siguiente al que se incumplió el contrato de transacción.

DESDE	HASTA		TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO (capital + interés)
01/03/16	31/03/16	X	19,68	9,84	2,46%	14	68.945.500	791.494		69.736.994
01/04/16	30/04/16		20,54	10,27	2,57%	30	68.945.500	1.771.899		71.508.894
01/05/16	31/05/16		20,54	10,27	2,57%	30	68.945.500	1.771.899		73.280.793
01/06/16	30/06/16		20,54	10,27	2,57%	30	68.945.500	1.771.899		75.052.692
01/07/16	31/07/16		21,34	10,67	2,67%	30	68.945.500	1.840.845		76.893.537
01/08/16	31/08/16		21,34	10,67	2,67%	30	68.945.500	1.840.845		78.734.382
01/09/16	30/09/16		21,34	10,67	2,67%	30	68.945.500	1.840.845		80.575.227
01/10/16	31/10/16		21,99	11,00	2,75%	30	68.945.500	1.896.001		82.471.228
01/11/16	30/11/16		21,99	11,00	2,75%	30	68.945.500	1.896.001		84.367.229
01/12/16	31/12/16		21,99	11,00	2,75%	30	68.945.500	1.896.001		86.263.231
01/01/17	31/01/17		22,34	11,17	2,79%	30	68.945.500	1.923.579		88.186.810
01/02/17	28/02/17		22,34	11,17	2,79%	30	68.945.500	1.923.579		90.110.390
01/03/17	31/03/17		22,34	11,17	2,79%	30	68.945.500	1.923.579		92.033.969
01/04/17	30/04/17		22,33	11,17	2,79%	30	68.945.500	1.923.579		93.957.548
01/05/17	31/05/17		22,33	11,17	2,79%	30	68.945.500	1.923.579		95.881.128
01/06/17	30/06/17		22,33	11,17	2,79%	30	68.945.500	1.923.579		97.804.707
01/07/17	31/07/17		21,98	10,99	2,75%	30	68.945.500	1.896.001		99.700.709
01/08/17	31/08/17		21,98	10,99	2,75%	30	68.945.500	1.896.001		101.596.710
01/09/17	30/09/17		21,98	10,99	2,75%	30	68.945.500	1.896.001		103.492.711
01/10/17	31/10/17		21,15	10,58	2,64%	30	68.945.500	1.820.161		105.312.872
01/11/17	30/11/17		20,96	10,48	2,62%	30	68.945.500	1.806.372		107.119.244
01/12/17	31/12/17		20,77	10,39	2,60%	30	68.945.500	1.792.583		108.911.827
01/01/18	31/01/18		20,69	10,35	2,59%	30	68.945.500	1.785.688		110.697.516
01/02/18	28/02/18		21,01	10,51	2,63%	30	68.945.500	1.813.267		112.510.783
01/03/18	31/03/18		20,68	10,34	2,59%	30	68.945.500	1.785.688		114.296.471
01/04/18	30/04/18		20,48	10,24	2,56%	30	68.945.500	1.765.005		116.061.476
01/05/18	31/05/18		20,44	10,22	2,56%	30	68.945.500	1.765.005		117.826.481
01/06/18	30/06/18		20,28	10,14	2,54%	30	68.945.500	1.751.216		119.577.696
01/07/18	31/07/18		20,03	10,02	2,50%	30	68.945.500	1.723.638		121.301.334
01/08/18	31/08/18		19,94	9,97	2,49%	30	68.945.500	1.716.743		123.018.077
01/09/18	30/09/18		19,81	9,91	2,48%	30	68.945.500	1.709.848		124.727.925
01/10/18	31/10/18		19,63	9,82	2,45%	30	68.945.500	1.689.165		126.417.090
01/11/18	30/11/18		19,49	9,75	2,44%	30	68.945.500	1.682.270		128.099.360



HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL

Abogado

01/12/18	31/12/18		19,40	9,70	2,43%	30	68.945.500	1.675.376		129.774.736
01/01/19	31/01/19		19,16	9,58	2,40%	30	68.945.500	1.654.692		131.429.428
01/02/19	28/02/19		19,70	9,85	2,46%	30	68.945.500	1.696.059		133.125.487
01/03/19	31/03/19		19,37	9,69	2,42%	30	68.945.500	1.668.481		134.793.968
01/04/19	30/04/19		19,32	9,66	2,42%	30	68.945.500	1.668.481		136.462.449
01/05/19	31/05/19		19,34	9,67	2,42%	30	68.945.500	1.668.481		138.130.930
01/06/19	30/06/19		19,30	9,65	2,41%	30	68.945.500	1.661.587		139.792.517
01/07/19	31/07/19		19,28	9,64	2,41%	30	68.945.500	1.661.587		141.454.103
01/08/19	31/08/19		19,32	9,66	2,42%	30	68.945.500	1.668.481		143.122.585
01/09/19	30/09/19		19,32	9,66	2,42%	30	68.945.500	1.668.481		144.791.066
01/10/19	31/10/19		19,10	9,55	2,39%	30	68.945.500	1.647.797		146.438.863
01/11/19	30/11/19		19,03	9,52	2,38%	30	68.945.500	1.640.903		148.079.766
01/12/19	31/12/19		18,91	9,46	2,36%	30	68.945.500	1.627.114		149.706.880
01/01/20	31/01/20		18,77	9,39	2,35%	30	68.945.500	1.620.219		151.327.099
01/02/20	29/02/20		19,06	9,53	2,38%	30	68.945.500	1.640.903		152.968.002
01/03/20	31/03/20		18,95	9,48	2,37%	30	68.945.500	1.634.008		154.602.010
01/04/20	30/04/20		18,69	9,35	2,34%	30	68.945.500	1.613.325		156.215.335
01/05/20	31/05/20		18,19	9,10	2,27%	30	68.945.500	1.565.063		157.780.398
01/06/20	30/06/20		18,12	9,06	2,27%	30	68.945.500	1.565.063		159.345.461
01/07/20	31/07/20		18,12	9,06	2,27%	30	68.945.500	1.565.063		160.910.524
01/08/20	31/08/20		18,29	9,15	2,29%	30	68.945.500	1.578.852		162.489.375
01/09/20	30/09/20		18,35	9,18	2,29%	30	68.945.500	1.578.852		164.068.227
01/10/20	31/10/20		18,09	9,05	2,26%	30	68.945.500	1.558.168		165.626.396
01/11/20	30/11/20		17,84	8,92	2,23%	30	68.945.500	1.537.485		167.163.880
01/12/20	31/12/20		17,46	8,73	2,18%	30	68.945.500	1.503.012		168.666.892
01/01/21	31/01/21		17,32	8,66	2,17%	30	68.945.500	1.496.117		170.163.010
01/02/21	28/02/21		17,54	8,77	2,19%	30	68.945.500	1.509.906		171.672.916
01/03/21	31/03/21		17,41	8,71	2,18%	30	68.945.500	1.503.012		173.175.928
01/04/21	30/04/21		17,31	8,66	2,16%	30	68.945.500	1.489.223		174.665.151
01/05/21	31/05/21		17,22	8,61	2,15%	30	68.945.500	1.482.328		176.147.479
01/06/21	30/06/21		17,21	8,61	2,15%	30	68.945.500	1.482.328		177.629.807
01/07/21	31/07/21		17,18	8,59	2,15%	30	68.945.500	1.482.328		179.112.136
01/08/21	31/08/21		17,24	8,62	2,16%	30	68.945.500	1.489.223		180.601.358
01/09/21	30/09/21		17,19	8,60	2,15%	30	68.945.500	1.482.328		182.083.687
01/10/21	31/10/21		18,19	9,10	2,27%	30	68.945.500	1.565.063		183.648.749
01/11/21	30/11/21		17,27	8,64	2,16%	30	68.945.500	1.489.223		185.137.972
01/12/21	31/12/21		17,46	8,73	2,18%	30	68.945.500	1.503.012		186.640.984
01/01/22	31/01/22		17,66	8,83	2,21%	30	68.945.500	1.523.696		188.164.680
01/02/22	28/02/22		18,30	9,15	2,29%	30	68.945.500	1.578.852		189.743.532
01/03/22	31/03/22		18,47	9,24	2,31%	30	68.945.500	1.592.641		191.336.173
01/04/22	30/04/22		19,05	9,53	2,38%	30	68.945.500	1.640.903		192.977.076
01/05/22	30/05/22		19,71	9,86	2,46%	30	68.945.500	1.696.059		194.673.135
							68.945.500	125.727.635		194.673.135

TITULO VALOR		68.945.500
INTERESES DE MORA		125.727.635
INTERESES DE PLAZO		0
OTROS CONCEPTOS		0
ABONOS		0
TOTAL		194.673.135



HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL
Abogado

El Total adeudado a la fecha es de **(\$194.673.135)**

Solicito se le corra traslado de conformidad con el artículo 110 C.G.P., y si no es objetada se proceda a su aprobación.

Att,

HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL
C.C. 1.093.782.530 expedida en Los Patios (N. de S.)
T. P. 325019 del C. S. de J.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0760

DTE. YESID DUARTE CARDENAS - C.C. No. 60'326.542

DDO. ZAIRE PATRICIA LAGUADO CONTRERAS - C.C. No. 60'391.565

Accédase a lo solicitado por la parte demandada y como consecuencia de ello, se dispone que por secretaría, se remita el link del expediente y el video de la audiencia realizada dentro del presente proceso, el pasado 1° de julio de 2022.

CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA

RAD. 2020-0624

DTE. CENTRO DE ARROCES S.A.S. – NIT. 900.879.625-0

DDO. DIEGO ALONSO LOPEZ ORDUZ – C.C. No. 1.090'431.050

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia adelantado la sociedad CENTRO DE ARROCES S.A.S., contra el señor DIEGO ALONSO LOPEZ ORDUZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, el Despacho observa que encontrándose el mismo para admisión, se recibe de parte del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, el auto de admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por el señor DIEGO ALONSO LOPEZ ORDUZ, y, por ende, el Operador de Insolvencia designado, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de ésta.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y comoquiera que la solicitud de suspensión resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 1° del Artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0911

DTE. PEDRO ANGEL TABARES GARCIA – C.C. No. 1.061'656.666

DDO. CESAR ADOLFO CARDENAS GOMEZ – C.C. No. 1.090'423.553

Teniendo en cuenta la solicitud del extremo activo, se ordena que por secretaría, se remita inmediatamente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el Auto-Oficio del 22 de junio de 2022.

CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 2022-0025

DTE. BANCO FINANDINA S.A. - NIT. 860.051.894-6

DDO. CARLOS ARIEL CELIS RAMIREZ - C.C. No. 13'501.266

ELVIRA STELLA DAZA SILVA - C.C. No. 60'396.600

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del memorial proveniente del Banco Popular, el cual, se publicará, junto a esta providencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Bogotá D.C., 21 de Abril de 2022

Señor(a)

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina 306 A
Cúcuta- Norte de Santander

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 20220025 OFICIO N° 20220025**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 2022-0037

DTE. SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S. - NIT. 900.672.473-8

DDO. EDGARDO MELO BERMUDEZ - C.C. No. 5'471.623

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, donde la parte demandante allega liquidación del crédito, solicita la remisión del link del expediente y la remisión de los oficios para la retención del vehículo objeto de medida cautelar.

En aplicación de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada, de la liquidación del crédito, término en el cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Por otra parte, y para garantizar la publicidad de dicha liquidación, se publicarán, junto a esta providencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

Ahora bien, se ordena que por secretaría se remita al apoderado judicial del extremo demandante, a través de su correo electrónico, el link del presente expediente.

Finalmente, no se accede a ordenar la retención del vehículo Marca DODGE, Clase CAMION, Línea D600, Modelo 1978, Color AZUL, Placas TLA-284, de propiedad del señor EDGARDO MELO BERMUDEZ, toda vez que no se ha allegado el certificado donde se refleje la anotación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



San José de Cúcuta, 5 de julio de 2022

Doctor

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

Juez Cuarto Civil Municipal De Cúcuta

Circuito Judicial de Cúcuta

E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S

DEMANDADO: EDGARDO MELO BERMUDEZ

RADICADO: 54001 40 03 004 2022 00037 00

JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. 13.387.963 expedida en El Zulia, portador de la T.P. No. 298.689 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, en atención al AUTO DEL 03 DE MAYO DE 2022, respetuosamente allego a su despacho la liquidación de crédito a tener en cuenta para que su Despacho imparta su aprobación o modificación:

1. Allego liquidación del crédito del Mandamiento de pago librado el día 28 de enero de 2022, a favor de SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$5.772.000.00), por concepto de capital.
 - b. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UNOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (1.291.365,00), por concepto de intereses moratorio hasta el día 05 de agosto de 2021.

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,24%	AGOSTO	2021	25	1,94%	\$ 5.772.000,00	\$ 93.080,84
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 5.772.000,00	\$ 111.404,75
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 5.772.000,00	\$ 110.761,23
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 5.772.000,00	\$ 111.872,28
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 5.772.000,00	\$ 112.981,03
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 5.772.000,00	\$ 114.145,66
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 5.772.000,00	\$ 117.855,53
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 5.772.000,00	\$ 118.836,66
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 5.772.000,00	\$ 122.170,58
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 5.772.000,00	\$ 125.939,28
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 5.772.000,00	\$ 129.851,17
21,28%	JULIO	2022	5	2,34%	\$ 5.772.000,00	\$ 22.466,54
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.291.365,56



JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ

Abogado

- c. La liquidación del crédito se presenta a 05 de julio de 2022, por un valor de siete millones sesenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos mcte. (\$ 7.063.365.00)

TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES	\$ 1.291.365,56
CAPITAL	\$ 5.772.000,00
TOTAL OBLIGACION	\$ 7.063.365,56

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ

C.C. 13.387.963 de El Zulia

T.P. No. 298.689 del C.S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. DESPACHO COMISORIO

RAD. INT. 2022-0233

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-0762

DTE. G Y J FERRETERIAS S.A. – NIT. 800.130.426-3

DDO. MASPRO INGENIERIA S.A.S., SHIRLEY YANETH SUAREZ AGUIRRE Y

ALVARO ENRIQUE OJEDA VILLAREAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, en el que el demandado ALVARO ENRIQUE OJEDA VILLAREAL, solicita la remisión del presente despacho comisorio al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, donde se admitió la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, que aquél adelanta ante dicho juzgado y bajo el radicado número 540013153004-2021-00006-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial no accede a dicha petición, en la medida que no se cuenta con la competencia para ello, puesto que solo fue comisionado para practicar diligencia de secuestro al bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-220031 y de propiedad de la demandada SHIRLEY YANETH SUAREZ AGUIRRE.

No obstante lo anterior, se ordena devolver el presente despacho comisorio al comitente, a fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

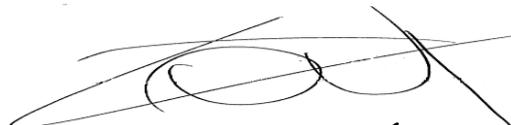
PRIMERO: NO acceder a la solicitud de remitir el presente asunto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente despacho comisorio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este auto, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2018-0962

DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. – NIT. 860.002.964-4

DDO. JORGE ALBERTO BENAVIDEZ – C.C. No. 91'278.705

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el apoderado judicial del extremo activo, presenta cesión del crédito perseguido dentro del presente asunto y liquidación del crédito.

Previo a resolver dicho pedimento y a fin de garantizar el debido proceso, se ordena que por secretaría, se escanee e integre la totalidad del proceso al presente expediente digital.

Una vez efectuado ello, ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)